

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

EDITORIAL GUANCHURO CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

ANGEL RAMIREZ Y ANA RAMIREZ

CUANTÍA: U.S.A. \$ 400,00

DI 3 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES veinticuatro de enero del dos mil doce**, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: **ANGEL MARCELO RAMÍREZ ERAS**, de estado civil casado; y, **ANA LUCIA RAMIREZ ERAS**, de estado civil casada, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación es Editorial



Guanchuro Cía Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: comparecen y suscriben la presente escritura, por sus propios derechos, los señores Ángel Marcelo Ramírez Eras de estado civil casado, de profesión Doctor en Ciencias de la Educación; y, Ana Lucia Ramírez Eras de estado civil casada, de profesión Ingeniera en Finanzas; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito; hábiles para contratar y obligarse en virtud del presente instrumento. **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y**

ESTATUTOS SOCIALES: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada al tenor de los siguientes estatutos sociales: **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑIA EDITORIAL GUANCHURO CIA. LTDA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO: La denominación de la Compañía, es Editorial Guanchuro Cía Ltda. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** El objeto

social es: a) Ofertar a la sociedad en general los servicios editoriales sobre temas de interculturalidad, conocimiento colectivo intercultural, culturas indígenas y diversidad, tanto a nivel nacional, como sudamericano e intercontinental, usando las tecnologías computacionales y digitales, la investigación científica, la producción de recursos didácticos, las lenguas indígenas y las de relación intercultural, los saberes y cosmovisiones ancestrales, la atención a la diversidad y necesidades especiales con áreas de trabajo y distribución en librería; bibliotecas digitales; recursos didácticos; imprentas; consultorías interculturales; capacitación a nivel nacional como internacional; b) Promocionar el turismo comunitario de los pueblos indígenas y de comunidades y organizaciones comunitarias; elaboración e importación de productos químicos y elaboración de fitofármacos: c) Consultora en temas de interculturalidad nacional e internacional; d) Consultora en educación en todos los niveles, pre-primario, primario, medio y superior; e) Venta, producción, publicación de recursos didácticos impresos, lúdicos; con investigación en temas culturales con cosmovisión de los pueblos

indígenas; f) Editar imprimir y producir libros propios; especializados en culturas ancestrales de los diferentes continentes; g) Tener una biblioteca digital y producción de software educativo y en general, páginas web; h) Capacitar en temas interculturales y educativos con desarrollo de innovaciones tecnológicas desde la robótica, la biotecnología y las ciencias tecnológicas aplicadas; i) Traducciones del castellano a lenguas indígenas y extranjeras; j) Producir radio, televisión, cine, periódicos digitales y otros medios de comunicación interconectados como ipod, ipad, telefonía móvil, etc.; m) Negociar temas ambientales ecológicos y de anhídridos carbónicos; k) Importación y venta de equipos informáticos para educación preprimaria, primaria, media y superior; l) Diseño arquitectónico y construcciones; ll) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, para cumplir con su objeto social

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El plazo de duración de la presente compañía será de veinte años, a partir de la fecha de suscripción de su inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de socios. **ARTICULO CUARTO:**

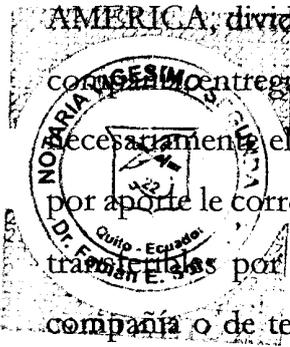
DOMICILIO: Su domicilio principal es Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá abrir oficinas, agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital

social de la compañía es CUATROCIENTOS DOLARES DE NORTE

AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponden. Las participaciones son transmisibles por herencia y transmisiones por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital

social, de conformidad al artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y APORTES: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE NORTE



AMERICA el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de la siguiente forma: señor Ángel Marcelo Ramírez Eras, trescientas participaciones; y, Ana Lucía Ramírez Eras, cien participaciones de un dólar cada una. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ANGEL MARCELO RAMIREZ ERAS	300.00 /	300.00 /	300.00 /
ANA LUCIA RAMIREZ ERAS	100.00 /	100.00 /	100.00 /
TOTAL	400.00 /	400.00 /	400.00 /

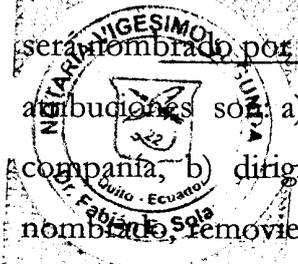
Se adjunta a la presente como documento habilitante el certificado de integración de capital. **ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA:** La compañía, de acuerdo a la ley, formara el fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento de su capital social, segregando anualmente para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** Su gobierno será por la junta general de socios, y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en el presente estatuto y en la ley de compañías. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL:** Los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, deberá contar con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes, para resolver sobre reducción o aumento de capital; prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, acordar sobre la disolución anticipada de la compañía. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Sus atribuciones son: a) designar y remover por las causales legales, administradores y gerentes y señalarles su remuneración, b) aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; c)

resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las anticipaciones sociales, previo el consentimiento unánime del capital social, f) admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria, g) decidir acerca el aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, h) resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, i) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, j) acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley, k) reformar el contrato social y el estatuto, l) ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE: El presidente será nombrado por la junta general de socios, para el período de cinco años sus deberes y atribuciones son: a) presidir las sesiones de la junta general y firmar las actas respectivas, b) extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la junta general, salvo el suyo, que lo será por el gerente general, c) firmar los certificados de aportación, y, d) ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA SUBROGACIÓN**

DEL PRESIDENTE: En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el gerente general designado por la junta general. Si la falta fuere permanente, la junta nombrará un nuevo presidente. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DEL GERENTE GENERAL: Habrá un gerente general que será nombrado por la junta general, por el período de cinco años, sus deberes y atribuciones son: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador, c) girar y aceptar cheques, cede, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía



toda clase de documentos, d) abrir y cera cuentas bancarias, retirar fondos cheques, librabas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa, e) dirigir el archivo, la contabilidad y la correspondencia de la compañía, f) presentar a la junta general, dentro de 60 días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta por pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, g) inscriba en el mes de enero de cada año en el registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio y monto del capital aportado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley de Compañías; h) llevar el libro de actas de las juntas generales y actuar como secretario de este organismo, i) ejercer las demás atribuciones que le confieran la ley y el estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA SUBRIOGACION DEL GERENTE GENERAL:

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del gerente general, este será subrogado por el presidente, con todas sus atribuciones, incluyendo a representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

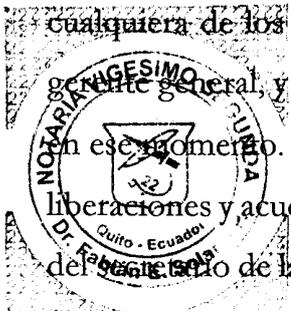
ARTICULO DECIMO QUINTO: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES:

El presidente y el gerente general continúan en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido el período para el cual fueron elegidos, hasta ser reemplazados legalmente salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES:

Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente /o del gerente general por propia iniciativa de estos o a pedido del diez por ciento del capital social, para tratar de los adjuntos que se indiquen en su petición. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA:** Las juntas generales serán convocadas mediante carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable para esta compañía, lo dispuesto por los artículos ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante o establecido anteriormente, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de ésta, y que todos ellos suscriban el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUÓRUM:** La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las juntas generales estarán dirigidas por el presidente y a su falta, por cualquiera de los socios designados en la sesión. A actuará como secretario el presidente general, y en su ausencia e éste, el secretario especial que será nombrado en ese momento. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS:** El acta de las liberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo diecisiete del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles, escritas y redactadas en



el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DE LAS VOTACIONES: Las decisiones de la junta general, salvo lo dispuesto en el artículo noveno de este estatuto, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumarán la mayoría. Para efectos de la votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESMO**

SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO: El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios, a propuesta del gerente general, hechas que sean las deducciones de ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía, a prorrata de la participación social pagada.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: Se observaran las normas establecidas en la ley de compañías, los estatutos, y además las que la junta general de socios estime convenientes dictar. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: INCORPORACIÓN DE NORMAS: En todo lo no contemplado en los presentes estatutos se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañías.

TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a) Se autoriza al Consorcio Jurídico Abogados & Asociados, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros de lo Mercantil y Sociedades; y, b) Igualmente se autoriza a estos profesionales o a su Agente Judicial para que obtenga a nombre de la compañía la Patente Municipal y el Registro Único de contribuyentes. Sírvase usted señor Notario añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este

instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Jarrín Medina, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los señores comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final del presente documento. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ÁNGEL MARCELO RAMÍREZ ERAS ①
C.C. 010256713-8



ANA LUCÍA RAMÍREZ ERAS ②
C.C. 171787729-2



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405751
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MESIAS VERGARA TELMO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 10:23:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDITORIAL GUANCHURO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

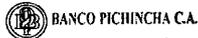
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000006



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, 17 DE ENERO DEL 2012

Mediante comprobante No.- 543250945, el (la) Sr. (a) (ita): **MESIAS VERAGARA TELMO FABIAN**

Con Cédula de Identidad: 1706733118 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EDITORIAL GUANCHURO CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ANGEL MARCELO RAMIREZ ERAS	0102567138	\$ 300.00	usd
2	ANA LUCIA RAMIREZ ERAS	1717877292	\$ 100.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

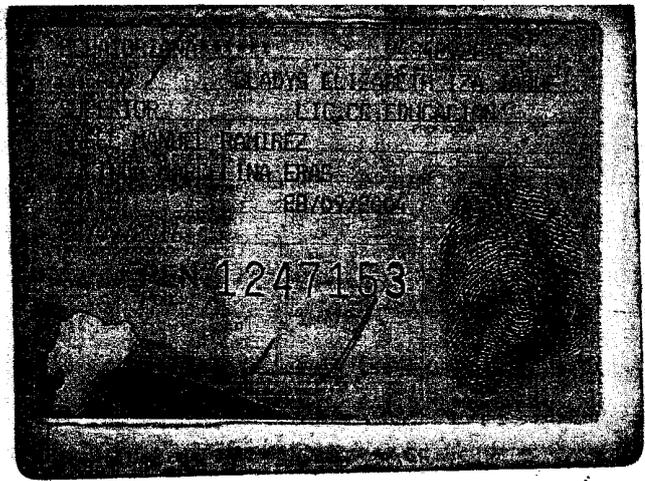
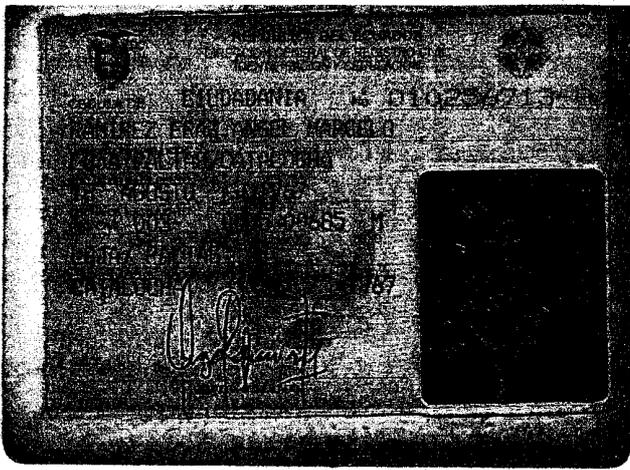
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente: **Mónica P. Rosero**
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Ibaquito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

276-0017 NÚMERO
 0102567138 CÉDULA

RAMIREZ ERAS ANGEL MARCELO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

[Signature]
 P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

171787722-2

APellidos y Nombres: RAMIREZ ERAS ANGELO MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ERAS ERAS LUCINDA MARGARITA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 1985-07-11
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROTECCIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RAMIREZ PITIBACA ANGEL MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ERAS ERAS LUCINDA MARGARITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-06-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-06-23

A1131A2122

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

004-0056 NÚMERO
 1717877292 CÉDULA

RAMIREZ ERAS ANA LUCIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

24 ENE 2012

[Signature]
 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

000007

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EDITORIAL GUANCHURO CIA. LTDA, que celebran ANGEL RAMIREZ Y ANA RAMIREZ, firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de enero del dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de constitución de la compañía EDITORIAL GUANCHURO CIA. LTDA., celebrada el veinticuatro de enero del dos mil doce, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000581, emitida por el Director Jurídico de Compañías Subrogante Dr. Román Barros Farfán, de dos de febrero del dos mil doce, en la que resuelve aprobar dicha constitución de compañía. Quito, ocho de febrero del dos mil doce.



**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO**

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**

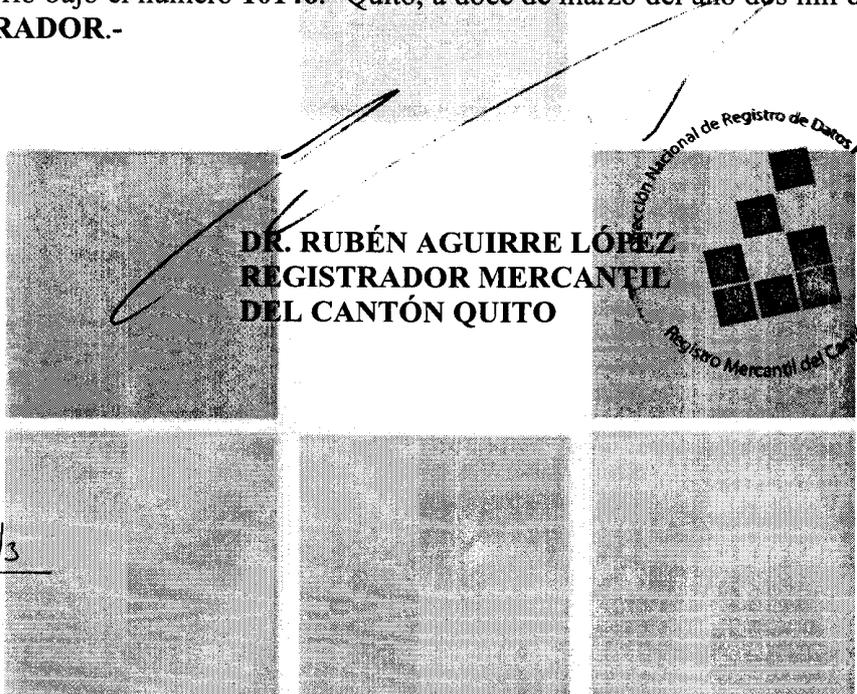


0000008



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de dos de febrero de 2.012, bajo el número **0748** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDITORIAL GUANCHURO CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de enero del año dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0403**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **10146**.- Quito, a doce de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

Datos Públicos
del Cantón Quito



RA/mb.-

Resp. we/s



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10956

Quito, 26 ABR 2012

0000009

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDITORIAL GUANCHURO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL